C001497

RESOLUCION NO. --90-2-5-5-CG

Ec. Eulemia Uvidia Saltos SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

CONSIDERANDG:

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía FERRETERIA SEMAHIGRA SERVICIO DE MANGUERAS HIDRAULICAS CIA. LTDA., expediente No 27100-86. no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Urganismos de Fiscalización (Auditoria Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (10s) ejercicioa económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía FERRETERIA SEMAHIGRA SERVICIO DE MANGUERAS HIDRAULICAS CIA. LTDA. el señor GRANITO VERGARA LUCIANO.

Que, el Articulo 25 de la Ley de Compañías laculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero:

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañias, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor BRANITO VERBARA LUCIANO, administrador de la compañía FERRETERIA SEMAHIBRA SERVICIO DE MANGUERAS HIDRAULICAS CIA. LTDA., la multa de OCHO MIL 00/100 SUCRES (S/.8.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiendole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULD SEBUNDO,-NDTJFICAR al señor BRANIZO VERBARA LUCIANO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, v PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la lev.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guavaquil.

- 5 UCT. 1990

Ec. Eulemia Dvidia Sallos SUBINTENDENTE DE INSPECTUM Y CONTROL

TMdeA/LdeC Exp.27100-86